

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**

**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**N° 1984-2020-UNHEVAL**

Cayhuayna, 20 de noviembre de 2020.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en trece (13) folios:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Proveído Digital N° 1671-2020-R/UNHEVAL, del 09.NOV.2020, el señor Rector, eleva para ser visto en Consejo Universitario, el Informe N° 081-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 02.NOV.2020, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, remitido con opinión favorable por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal mediante correo institucional, emitiendo opinión respecto a la ratificación de la Resolución N° 052-2020-UNHEVAL/FDyCP-D; según el siguiente detalle:

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Con Informe N° 233-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, la Unidad de Asuntos Administrativos, opinó lo siguiente:

3.1. Que, en atención a los alcances de la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973, su reglamento, y lo señalado en la Resolución Consejo Universitario N° 3446 – 2017 – UNHEVAL, la facultad de derecho debe proceder a realizar la reevaluación al alumno Goyo Remigio Tineo Ponce, de los cursos señalados en la Resolución Consejo Universitario N° 3446 – 2017 – UNHEVAL (en los cuales no se le ha evaluado), para ello se deberá de verificar si el alumno Goyo Remigio Tineo Ponce, ha cumplido con lo previsto en el Artículo 97° del Reglamento de Estudios aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4431 – UNHEVAL.

3.2. Que, se remita el presente informe legal y sus antecedentes al Director del Departamento Académico de la Facultad de Derecho para su conocimiento y fines pertinentes.

1.2 Mediante el Oficio N° 498-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, opinó lo siguiente:

..., en atención a los documentos de la referencia debo indicar que las notas corresponden al año académico 2018, y de acuerdo al Reglamento de Estudios aprobado por Consejo Universitario es extemporáneo la rectificación de notas, Art. 152, "Al existir error u omisión en digitación en las notas finales, el docente responsable de curso, módulo y/o proyecto formativo solicitará la rectificación de nota hasta antes de la matrícula e inscripción de curso, módulo y/o proyecto formativo del siguiente semestre lectivo al director de Escuela profesional, adjuntando documentos probatorios y el recibo de pago por registro y acta de notas adicionales, quien informará al Decano de la Facultad para que emita la resolución de rectificación de nota disponiendo la emisión de registro y acta de notas adicional y la anulación de las notas erradas u omitidas, del sistema académico. La resolución de rectificación de notas debe precisar cuál de las notas se tiene que rectificar (evaluación parcial o final)". Asimismo, el Art. 153, manifiesta "Una vez que el docente haya registrado las notas parciales y finales en el sistema académico, el estudiante podrá solicitar rectificación de notas hasta antes del inicio del siguiente semestre lectivo. En la solicitud adjuntará en original sus pruebas escritas, trabajos, informes y otras formas de evaluación que justifique su reclamo. En caso de ser procedente, con el informe del docente y del director de Escuela profesional, el decano emitirá la resolución de rectificación de nota, disponiendo la emisión de registro y acta de notas adicional y la anulación de las notas erradas u omitidas del sistema académico. La resolución de rectificación de notas debe precisar cuál de las notas se tiene que rectificar (evaluación parcial o final)".

1.3 Con el Oficio N° 122-2020-UNHEVAL-FDyCP-D, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, informa lo siguiente:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, a la vez remitirle la Resolución N° 052-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF, con la que se autoriza la rectificación de notas de los cursos: Derecho Civil V (Sucesiones), Práctica Forense en Materia Civil, Derecho Procesal Penal II, Matemática Básica y Estadística, Criminología, Medicina Legal, Práctica Forense en Materia Penal, Derecho de Seguridad Social y Previsional, cuyas actas son del año 2018, a favor del alumno Goyo Remigio TINEO PONCE de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Debo hacer de su conocimiento que mediante el Oficio N° 498-2020-UNHEVALDAA/UPA-J, de fecha 06/10/2020, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos manifiesta que lo solicitado es extemporáneo, amparándose en el Art. 152 y 153 del Reglamento de Estudios de la UNHEVAL, por lo que en aras de no perjudicar al estudiante solicito que la referida resolución sea ratificada por el Consejo Universitario

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

a) **Del derecho de las personas con discapacidad a la educación superior**

2.1. Que, el Artículo 38° de la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973, prescribe que:

Artículo 38. Educación superior

**38.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso.**

**38.2 La persona que se vea forzada a interrumpir sus estudios superiores por la adquisición de una discapacidad mantiene su matrícula vigente por un periodo de hasta cinco años para su**

...//



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1984-2020-UNHEVAL

-2-

reincorporación, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que cursan estudios superiores.

Asimismo, los artículos 39° y 40° Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, prescribe que:

Artículo 39.- Permanencia de la persona con discapacidad en las instituciones de educación superior  
**39.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, a través de las instancias responsables de administrar los planes operativos, así como las oficinas ejecutoras de proyectos y presupuestos, incorporan acciones que permitan al estudiante con discapacidad desarrollar su actividad académica de manera satisfactoria garantizando su permanencia, para lo cual, sus instalaciones deben contar con adecuaciones arquitectónicas, adaptaciones tecnológicas, mobiliarios, bibliotecas y equipos accesibles, entre otros.**

39.2 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, garantizan al estudiante con discapacidad la libertad de elección de los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación; asimismo, capacitan a los docentes en aspectos relacionados a las adaptaciones curriculares, metodológicas, materiales y evaluación.

Artículo 40.- Formación Superior en Discapacidad

40.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicas y privadas implementan estrategias orientadas a la sostenibilidad del formato o medio de comunicación utilizado por el estudiante con discapacidad, así como los docentes capacitados en los mismos.

40.2 El Ministerio de Educación diseña la estructura curricular y establece las orientaciones para los ajustes razonables en los currículos y programas de los institutos y escuelas superiores públicas y privadas para la atención de los estudiantes con discapacidad.

2.2. Que, de la lectura de las mencionadas normas, se advierte que se ha establecido como obligación de las entidades de educación superior realicen las siguientes actividades entre otras: *incorporan acciones que permitan al estudiante con discapacidad desarrollar su actividad académica de manera satisfactoria garantizando su permanencia, para lo cual, sus instalaciones deben contar con adecuaciones arquitectónicas, adaptaciones tecnológicas, mobiliarios, bibliotecas y equipos accesibles, entre otros*, dicha obligación no solamente debe limitarse al acceso a la infraestructura, sino también a una educación inclusiva donde, al alumno que presentase algún tipo de discapacidad, se le brinde las facilidades y oportunidades.

b) **Del análisis del presente caso**

2.3. Que previo al análisis se debe señalar los documentos y fechas en que se emitieron los documentos, relacionados en relacionados al alumno Goyo Remigio Tineo Ponce, así se tiene:

Documento	Fecha de emisión	Observación
Informe N° 233 -2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL	24 de julio de 2019	Se remitió a la Facultad en fecha julio de 2019
Oficio circular N° 019 – 2019 – UNHEVAL-FDyCP/DDACAD	10 de setiembre de 2019	El Director de departamento solicita la reevaluación de cursos a la que será sometido el alumno Goyo Remigio Tineo Ponce
Oficio N° 005 – 2020 – UNHEVAL-FDyCPDDACAD	02 de marzo de 2020	El director de departamento Académico remite al decano de la facultad las notas del alumno Goyo Remigio Tineo Ponce
Oficio N° 498-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J	06 de octubre de 2020	El Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, realiza la observación a la documentación del alumno Goyo Remigio Tineo Ponce
RESOLUCIÓN N° 052-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF	19 de octubre de 2020	el consejo de facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, dispone lo siguiente: - AUTORIZAR en vías de regularización la rectificación de notas de los siguientes cursos evaluados al alumno Goyo Remigio TINEO PONCE - AUTORIZAR la emisión de Actas Adicionales de Notas y Registros de los cursos señalados, en el segundo párrafo de la parte resolutoria, correspondiente al año académico 2018, a favor del alumno Goyo Remigio TINEO PONCE

2.4. Que, en efecto a la fecha de presentación de la documentación por parte de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, esto es (Proveído Virtual N° 828-2020-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D, Oficio N°097-2020- UNHEVAL-FDyCP-D, Resolución N°048-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF, Resolución N°011- 2020-UNHEVAL/FDyCP-CF), se han presentado en el presente año 2020.

2.5. Ahora bien, la demora en la remisión de los documentos antes mencionados, le podría ser imputado o es de responsabilidad del alumno Goyo Remigio Tineo Ponce, obviamente no, por cuanto el procedimiento de la remisión de la documentación está a cargo del personal de la Decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

2.6. En este extremo, se debe señalar que la condición de persona con discapacidad, del alumno Goyo Remigio Tineo Ponce, es evidente, por tanto, no se le podría haber exigido que realice el seguimiento de su documentación o en su defecto tampoco se le podría haber exigido, que tenga mayor celo o que cumpla sus deberes como estudiante, por tanto, el hecho de que la documentación referida a la *Autorización*, de

...///





la emisión de Actas Adicionales de Notas y Registros de los cursos señalados, en el segundo párrafo de la parte resolutive, correspondiente al año académico 2018, a favor del alumno Goyo Remigio TINEO PONCE, es netamente responsabilidad de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

2.7. Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y lo expuesto en el presente informe, deviene en procedente la ratificación de la Resolución N° 052-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF, toda vez que la demora en la emisión y remisión de los documentos relacionados al alumno Goyo Remigio TINEO PONCE, no son imputables a este último, y, por tanto, no puede ser perjudicado. aunado al hecho que en las decisiones que se emitan debe prevalecer el interés superior del estudiante, previsto en la Ley Universitaria.

III. OPINIÓN.- Que, el Consejo Universitario, ratifique la Resolución N° 052-2020-UNHEVAL/FDyCP-CF, toda vez que la demora en la emisión y remisión de los documentos relacionados al alumno Goyo Remigio TINEO PONCE, no son imputables a este último, y, por tanto, no puede ser perjudicado. aunado al hecho que en las decisiones que se emitan debe prevalecer el interés superior del estudiante, previsto en la Ley Universitaria;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 47 de Consejo Universitario, del 11.NOV.2020, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y teniendo en cuenta que debe prevalecer el interés superior del estudiante, previsto en la Ley Universitaria, el pleno acordó ratificar el numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 052-2020-UNHEVAL/FDyCP, del 19.OCT.2020, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, que autorizó, en vías de regularización, la rectificación de notas de los cursos evaluados al alumno GOYO REMIGIO TINEO PONCE, de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, cuyos detalles figuran en dicha Resolución; asimismo, ratificar el numeral 3° de la parte resolutive de dicha Resolución, que autorizó la emisión de Actas Adicionales de Notas y Registros de las asignaturas que se hacen mención, correspondiente al año académico 2018, a favor del alumno GOYO REMIGIO TINEO PONCE, de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas; toda vez que la demora en la emisión y remisión de los documentos relacionados al referido alumno no le son imputables, por tanto, no puede ser perjudicado; remitiendo todo lo actuado a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0584-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL; la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° RATIFICAR el numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 052-2020-UNHEVAL/FDyCP, del 19.OCT.2020, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, que autorizó, en vías de regularización, la rectificación de notas de los cursos evaluados al alumno GOYO REMIGIO TINEO PONCE, de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, cuyos detalles figuran en dicha Resolución; asimismo, RATIFICAR el numeral 3° de la parte resolutive de dicha Resolución, que autorizó la emisión de Actas Adicionales de Notas y Registros de las asignaturas que se hacen mención, correspondiente al año académico 2018, a favor del alumno GOYO REMIGIO TINEO PONCE, de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas; toda vez que la demora en la emisión y remisión de los documentos relacionados al referido alumno no le son imputables, por tanto, no puede ser perjudicado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° REMITIR todo lo actuado a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que proceda conforme a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° DISPONER que los demás órganos internos competentes adopten las acciones correspondientes de acuerdo sus atribuciones.
- 4° DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRAcad-VRInv.  
AL CCI O Transparencia  
DIGA.DASA UPA FDyCP  
Interesado Archivo

we transfirido a UU para  
conocimiento y demás fines  
Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez

